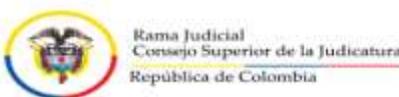


Constancia secretarial: El termino de pruebas decretado por auto No. 467 de fecha 13 de mayo de 2021, transcurrió del 18 de mayo al 8 de junio de 2021. Para proveer.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Radicación:	2021 – 00087 – 00
Demandante	ALIRIA TORRES BEDOYA
Auto No.	563

ASUNTO

Efectuar control de legalidad a las etapas hasta ahora surtidas y ordenar la notificación a la Notaria Primera de Cartago-Valle y a la Notaria Tercera de la ciudad de Neiva-Huila y la Registraduría del Estado Civil.

CONSIDERACIONES

Dado que ha transcurrido el término dispuesto para abrir a pruebas conforme lo ordenado en el auto No. 467 del 13 de mayo de 2021, sería del caso pasar a despacho para proferir la sentencia respectiva. No obstante, en observancia del precepto del artículo 132 ibidem, debe procederse a efectuar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Así las cosas y dado que el numeral 8° del artículo 133 ejusdem, señala “(...) *el proceso es nulo en todo o en parte cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a las personas que deban ser citadas como partes (...) o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...*”, y al observarse que se pretermitió ordenar la notificación de la Notaria Primera de Cartago-Valle, Notaria Tercera de Neiva-Huila y la Registraduría del Estado Civil, quienes deben intervenir en el presente proceso, se dispondrá por secretaría su notificación inmediata, a quienes debe corrérseles traslado de la demanda por el término de ley para lo de su competencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: Efectuar control de legalidad a las etapas hasta ahora surtidas en el proceso, conforme al artículo 132 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la admisión de la demanda a la Notaria Primera de Cartago-Valle, Notaria Tercera de Neiva-Huila y a Registraduría Nacional del Estado Civil, y municipal de Cartago Valle, y Neiva - Huila, por secretaría se deberá proceder conforme lo establecen los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, enviando a través de la dirección electrónica de dicha entidad, copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Una vez, se cumpla el término de ley, se dará inicio al término probatorio concedido en el auto admisorio para la etapa de pruebas.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 101

10 de junio de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cd7003246cc8602755bd873cce981a6458767da8f57df01b0582f767ef12c8c

Documento generado en 09/06/2021 04:16:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>